

**PREVIO A RESOLVER, ACREDÍTESE PODER PARA  
ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD  
AGRÍCOLA DEL HUERTO LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2015**

**Santiago, 24 de septiembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-194-2024; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 5 de junio de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 1118 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1118/2025”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-194-2024, seguido en contra de Sociedad Agrícola del Huerto Limitada, (en adelante, “la titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.180.503-7, titular de la unidad fiscalizable “Agrícola del Huerto Chillán” (en adelante “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) ubicado en calle Camino Coihueco Km 6, Laurel de Oro lote 4, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

2. Luego, la Res. Ex. N° 1118/2025, fue notificada con fecha 11 de junio de 2025 mediante notificación personal, según consta en el acta contenida en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3. Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2025, estando dentro de plazo legal, Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiain Riff, indicando actuar en representación de la titular, interpusieron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1118/2025, solicitando eliminar la sanción impuesta, y acompañando: (i) reportes con las fechas solicitadas de factibilidad de conexión; (ii) reporte con fecha de conexión CGE de fecha 6 de febrero de 2023; (iii) imágenes de las instalaciones donde se encuentra el medidor

en la propiedad con fecha y hora de conexión; (iv) histórico de estado de cuenta de CGE que se mantiene activo; y (v) fotografías actuales de la propiedad registrando que la fuente que emitía los ruidos molestos fue retirada.

4. Al respecto, se hace presente que Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiaín Riff no acompañaron la personería que los habilita a actuar como representantes legales de la titular, como tampoco consta esta facultad en el expediente del procedimiento sancionatorio.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo de la Ley N° 19.880, “[e]l poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario”.

6. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la presentación de fecha 17 de junio de 2025, acredítense el poder de Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiaín Riff para actuar en representación de la titular Sociedad Agrícola del Huerto Limitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/OLF

**Notificación personal:**

- Representante legal Sociedad Agrícola del Huerto Limitada.

**Notificación por correo electrónico:**

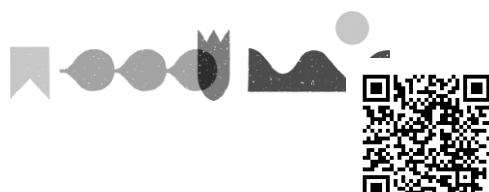
- Denunciante ID 130-XVI-2022
- Denunciante ID 47-XVI-2023
- Denunciante ID 48-XVI-2023.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-194-2024**

